Hospital Universitario La Paz
Hospital Carlos III
Hospital Cantoblanco

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE Nº 2026-5-36
PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE: FUNGIBLE SISTEMA ESTANDAR BOMBAS DE INFUSIÓN PARA ONCOLOGIA Y CUIDADOS CRITICOS

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Supervisor Unidad de Recursos Materiales, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del suministro de "*Fungible Sistema Estándar para Bombas de Infusión Oncología y Cuidados Críticos"*, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 3 lotes.

- **Memoria justificativa.**

  El objeto del contrato la adquisición de suministro de material fungible necesario para poder administrar el tratamiento farmacológico a través de bomba de administración volumétrica y cubrir las necesidades asistenciales del Hospital Universitario "La Paz".

  En el entorno sanitario se llevan a cabo numerosos procedimientos para la administración del tratamiento farmacológico. En España cada día se prescribe 80.000 órdenes de infusión intravenosa. Procedimientos todos ellos de uso diario en pacientes críticos, quirúrgicos, oncológicos y de hospitalización convención a la atención sanitaria.

  En el entorno hospitalario, se prescriben ordenes de tratamiento que requieren una estrecha dosificación de dosis y ritmo. Las bombas de infusión de jeringa

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

constituyen un elemento integrado en determinados procesos asistenciales en los que se requiere una administración controlada y precisa de medicamentos y soluciones, especialmente cuando se administran volúmenes reducidos, velocidades de infusión bajas o tratamientos que requieren una administración continua y controlada.

El correcto funcionamiento de este procedimiento asistencial no depende exclusivamente de la bomba de infusión, sino del funcionamiento conjunto del sistema formado por: bomba de infusión + jeringa + sistema de conexión/alargadera + acceso vascular.

Por tanto, los fungibles objetos de esta contratación no constituyen elementos independientes de la bomba, sino componentes necesarios para que el sistema de administración pueda utilizarse de forma segura y conforme a las condiciones de funcionamiento previstas. La ausencia de estos consumibles, o la utilización de productos cuya compatibilidad con las bombas existentes no esté garantizada, podría impedir o dificultar la utilización de los equipos disponibles y obligar a modificar procedimientos asistenciales, sustituir equipos o realizar adaptaciones no previstas.

La compatibilidad entre el fungible y la bomba constituye una condición técnica esencial. En el caso de las jeringas, no resulta suficiente que el producto presente unas características generales compatibles con una jeringa convencional, puesto que debe garantizarse su correcto funcionamiento en el sistema de impulsión de la bomba. De igual forma, las alargaderas y sistemas asociados deben permitir la correcta conexión y funcionamiento del conjunto y, cuando incorporen elementos destinados a la detección o transmisión de presión, deben mantener la funcionalidad prevista por el sistema de administración

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

  Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

  - Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a), c) y b).
  - Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

  Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

  - Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
    - Evaluables mediante fórmulas: 30
  - Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate**. Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

  En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución**. Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Punto 13 del Cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Punto 6 del Cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 138.560,00 euros.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el suministro de "*Fungible Sistema Estándar para Bombas de Infusión Oncología y Cuidados Críticos*", por un importe de ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos I.V.A. incluido (167.657,30 €) y un plazo de ejecución de 6 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.10.23 11:21